



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Actualmente tiene 183 países adheridos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



Reseña

- La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la [UICN](#) (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. [El texto de la Convención](#) fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975. El texto original de la Convención fue depositado en poder del Gobierno Depositario en chino, español, francés, inglés y ruso, cada versión siendo igualmente auténtica.

Objetivo

- Velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Conformación establecida para la ejecución de CITES

- Conferencia de las Partes
- Secretaría
- Depositario
- Comités (Permanente, Flora, y Fauna)

Comité Permanente

- El Comité Permanente proporciona orientación política a la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención y supervisa la administración del presupuesto de la Secretaría.
- Coordina y supervisa, según proceda, la labor de los comités y los grupos de trabajo, realiza otras tareas encomendadas por la Conferencia de las Partes y prepara proyectos de resolución para presentarlos a la consideración de la Conferencia de las Partes
- Normalmente el C P se reúne una vez al año, aunque también se reúne inmediatamente antes y después de cada reunión de la Conferencia de las Partes.

Comités de Flora y Fauna

- Estos comités de expertos se establecieron en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987) para colmar las lagunas en los conocimientos biológicos y especializados sobre las especies de fauna y flora que están (o podrían estar) sujetas a controles comerciales CITES. Su finalidad es proporcionar apoyo técnico en la toma de decisiones sobre estas especies.
- Se reúnen dos veces entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Informan a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, asesoran al Comité Permanente entre esas reuniones.
- Proporcionar apoyo científico y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría;
- Ocuparse de las cuestiones de nomenclatura;
- Realizar exámenes periódicos de especies, a fin de garantizar la apropiada categorización en los Apéndices de la CITES;
- Asesorar cuando ciertas especies son objeto de comercio insostenible y recomendar medidas coercitivas (mediante el proceso conocido como "Examen del comercio significativo"); y
- Preparar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a la fauna y la flora para presentarlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.

Apéndices

- Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva.
- La última lista fue actualizada en el 2016.

Apéndices

- En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales (véase el [Artículo III](#)), por ejemplo, para la investigación científica.
- En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre ([Artículo IV](#) de la Convención).

- En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas. Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados.



Consideraciones importantes

- Mediante el procedimiento de votación por correspondencia, puede añadir o suprimir especies de los Apéndices I y II, o transferirlas de un Apéndice a otro.
- Cualquier Parte puede en cualquier momento añadir o suprimir unilateralmente una especie del Apéndice III.
- Velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:
 - a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
 - b)prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



¿AÚN ESTAREMOS TIEMPO?





UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Sabrina Loáiciga

t. +506 71020355

c. sabrina_loaiciga@yahoo.com